

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: JESUS ANTONIO HOME VICTORIA
Ddo EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA LAS CEIBAS Y OTROS
Rad. 2019-400
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

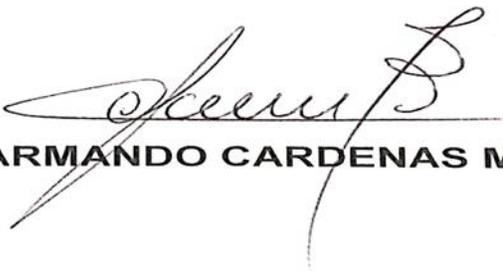
AUTO:

Visto el apoderado de las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA LAS CEIBAS, solicita se corrija su nombre como apoderado ello es viable y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3 del auto del 21 de febrero del 2022, aclarando el nombre del apoderado de las CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP, que corresponde al doctor EDUARDO RUBIANO CORTES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: DIOCELIX ALTULO VILLALBA
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2021-011
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la PORVENIR S.A., corrigió su contestación de la demanda anexando poder para el efecto, se accede a su pedimento procediendo a tener por contestada la demanda. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3 del auto del 21 de febrero del 2022, teniendo por contestada la demanda por PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de COLPENSIONES remitir su contestación al apoderado de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ
Ddo MILCIADES TRUJILLO MONTES
Rad. 2017-590
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la cónyuge del apoderado de la parte actora, obrando a título personal, reclama se le ordene el pago de los honorarios que le corresponden al profesional del Derecho fallecido, se observa ello es inviable, visto debe concurrir por intermedio de apoderado, adicional debe actuar a nombre de la sucesión líquida o ilíquida del occiso. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la intervención en este proceso de la señora MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ, por no concurrir por intermedio de abogado titulado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de su demanda y anexos sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ
Ddo OSCAR EDUARDO TRUJILLO JOVEL
Rad. 2015-894
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la cónyuge del apoderado de la parte actora, obrando a título personal, reclama se le ordene el pago de los honorarios que le corresponden al profesional del Derecho fallecido, se observa ello es inviable, visto debe concurrir por intermedio de apoderado, adicional debe actuar a nombre de la sucesión líquida o ilíquida del occiso. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la intervención en este proceso de la señora MARTHA ELIZABETH ROJAS BAEZ, por no concurrir por intermedio de abogado titulado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de su demanda y anexos sin necesidad de desglose.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: LUZ DOVINA PINTO ARIAS

Ddo PANADERIA SABOR Y PAN

Rad. 2020-065

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora recurre el auto del 1 de febrero del 2022, que negó orden de pago de título judicial, se accede a tal pedimento procediendo a su revocatoria, porque en efecto no se promovió recurso de apelación en contra de la sentencia. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 1 de febrero del 2022

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial consignado por la demandada a la parte actora, esto por intermedio de su apoderado.
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: LAURA NATALIA ZAMORA GARCÍA
Ddo LUZ CARIME SÁNCHEZ GOMEZ Y OTRA
Rad. 2021-479
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada, ya fue notificada de la demanda y la contestaron en oportunidad.

Queda pendiente el traslado para la reforma de la demanda, se procede a ello para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, las accionadas fueron notificadas de la demanda y la contestaron en oportunidad

SEGUNDO: ORDENAR el traslado a la parte actora por el término de 5 días para la reforma de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados de las accionadas doctor **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** y **ERNESTO TEOFILO CRUZ DAZA**.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: EDERLY MORENO ORJUELA
Ddo ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP
Rad. 2021-470
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada, ya fue notificada de la demanda y la contestó en oportunidad.

Queda pendiente el traslado para la reforma de la demanda, se procede a ello para el efecto se:

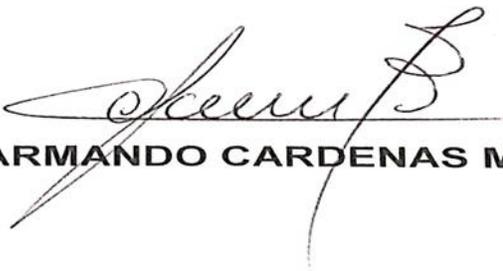
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, la accionada fue notificada de la demanda y la contestó en oportunidad

SEGUNDO: ORDENAR el traslado a la parte actora por el término de 5 días para la reforma de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada de la accionada doctora ADRIANA DEL PILAR GARCÍA VELASQUEZ.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: MIGUEL ANGEL MOTTA
Ddo EKOPROYECTOS SAS Y OTRA
Rad. 2022-003
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada, ya fue notificada de la demanda y la contestaron en oportunidad.

Queda pendiente el traslado para la reforma de la demanda, se procede a ello para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, las accionadas fueron notificadas de la demanda y la contestaron en oportunidad

SEGUNDO: ORDENAR el traslado a la parte actora por el término de 5 días para la reforma de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado de las accionadas doctor **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADJUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: YANDRY LORENA CAVIEDES Y OTROS
Ddo DIANA CORPORACIÓN SAS Y OTRA
Rad. 2018-614
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada DIANA CORPORACIÓN SAS, no ha cumplido la orden de notificación del llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se le requiere con tal fin so pena de su exclusión del proceso.

Igualmente se aclara TEMPOLIDER DE COLOMBIA SAS, ya fue notificado de la demanda y del llamamiento en garantía y los contesto en oportunidad.

Queda pendiente la ADMISIÓN del llamamiento en garantía que hizo DIANA CORPORACIÓN SAS, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se procede a ello para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: TEMPOLIDER DE COLOMBIA SAS, ya fue notificado de la demanda y del llamamiento en garantía y los contestó en oportunidad

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por DIANA CORPORACIÓN SAS, a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para el efecto se ordena su notificación de la demanda y traslado por el término de 10 días, lo que se hará por intermedio de su representante legal, en la forma dispuesta en el Decreto 806 del 2020. Arts 66 y 74 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: TANIA GORETHY LOSADA RINCÓN
Ddo CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS Y OTRA
Rad. 2019-521
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora no ha cumplido la orden del juzgado de nueva notificación a los accionados, se le requiere con tal fin, so pena del archivo del proceso

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 7 de marzo del 2022

Dte: MARCO AURELIO SÁNCHEZ CHARRY
Ddo MUNICIPIO DE NEIVA
Rad. 2022-020
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto fechado a 14 de febrero del 2022, que libró orden de pago, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse el auto que libró orden de pago, porque en la sentencia base de recaudo no se incluyeron las condenas que se ejecutan.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado no le asiste la razón, por cuanto en el mandamiento de pago se está dando ejecución a una sentencia, ahora, si se controvierte su alcance, ello debe ser objeto de cuestionamiento vía excepción, para lo cual el Juzgado realizará el traslado correspondiente.

Por ello no se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado calendado a 14 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR en su lugar dar en traslado la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, formulada por la parte demandada, esto por el término de 10 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00079-00

Neiva, Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante la Doctora YORMENCY SERRATO SERRATO escrito que obra en folio nueve (9) y diez (10) del presente proceso. Este despacho decide **ADICIONAR** el auto admisorio de la demanda fechado a Veintiuno (21) del mes de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandada en este asunto estará integrada por: **LA GUADALUPANA GVM S.A.S** NIT 901.174.582-1, **MVD INVERSIONES S.A.S** NIT. 900.242.454-3, **GERARDO VARGAS VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.330.753 y **GERARDO DAVID VARGAS GARNICA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.682.092.

En los anteriores términos queda Adicionado el Auto Admisorio de la demanda, el cual deberá notificarse a todos los demandados atrás reseñados.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00100-00

Neiva, Marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ELIAS CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.891.244 de Baraya (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Nit. 800.149.496-2, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELIAS CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.891.244 de Baraya (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado BRUNO CUELLAR MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.818 de Garzón y Tarjeta Profesional No. 249.650 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ARL LA EQUIDAD RIESGOS LABORALES y/o LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO=**, fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=ARL LA EQUIDAD RIESGOS LABORALES y/o LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=ARL LA EQUIDAD RIESGOS LABORALES y/o LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO=**, toda vez que se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**, titular de la T. P. número **250.233** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020-00353-0

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante =CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA= las solicitudes sobre terminación de este proceso por pago, presentadas por la entidad territorial aquí demandada =MUNICIPIO DE TIMANA=; esto para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00273- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que las medidas cautelares solicitadas en memorial que obra a folio **2.179** de la presente Ejecución, resultan procedentes, este Despacho accede a ellas y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

-Ejecutivo propuesto por **CLINICA PUTUMAYO S.A.S.** contra **NUEVA EPS S.A.S.** – Radicación **410013103-004-2021-00-273-00**, el cual cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA –Art. 466 Código General del Proceso-.

-Ejecutivo propuesto por **CLINICA PUTUMAYO S.A.S.** contra **NUEVA EPS S.A.S.** – Radicación **410013103-004-2021-00-272-00**, el cual cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA –Art. 466 Código General del Proceso-.

Limítese este embargo a la suma de **\$842'596.026,94 M/Cte.-**

Líbrese Oficio al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en cada uno de los procesos mencionados.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00404-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folios **2.175 al 2.177** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que a título de compensaciones, gastos de administración y utilidades o cualquier otro concepto, deba entregar o girar directamente a **NUEVA EPS S.A.**, con NIT **900.156.264-2**, la entidad denominada **=ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=**.-

Igualmente peticiona el embargo y retención de los dineros, acciones y/o participaciones, junto con sus correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que tenga o llegare a tener la aquí demandada **=NUEVA EPS S.A.=** con NIT **900.156.264-2**, que se encuentren invertidos o representados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fondos de inversión colectiva (FIC) o carteras colectivas, Certificados de Depósitos a Término (CDT), encargos fiduciarios, patrimonios autónomo, fondos de capital privado y demás productos o portafolios administrados por las entidades que se relacionan a dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a título de compensaciones, gastos de administración y utilidades o cualquier otro concepto, deba entregar o girar directamente a **NUEVA EPS S.A.**, con NIT **900.156.264-2**, la entidad denominada **=ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=**.-

Limítese el embargo a la suma de **\$842'596.026,94** M/Cte.

Ofíciase al señor Gerente de la **ADRES**, para que tome nota de la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbese la sustentación aportada por el señor apoderado de la parte demandante, en la parte final de la petición de la referida medida cautelar.-

Igualmente **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros, acciones y/o participaciones, junto con sus correspondientes dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, que tenga o llegare a tener la aquí demandada **=NUEVA EPS S.A.=** con NIT **900.156.264-2**, que se encuentren invertidos o representados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fondos de inversión colectiva (FIC) o carteras colectivas, Certificados de Depósitos a Término (CDT), encargos fiduciarios, patrimonios autónomo, fondos de

capital privado y demás productos o portafolios administrados por las entidades que se relacionan a dicha petición.-

Ofíciase a los señores Gerentes de cada una de las entidades relacionadas en la petición de la medida cautelar y que aparecen a folio **2.175 vuelto** hasta el folio **2.177.-** Inclúyase la sustentación aportada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00404-00